

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-01-95

La Paz, 11 de Enero de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General de Impuestos Internos cuenta con un moderno sistema de computación, además de haber desarrollado procedimientos de fiscalización para apoyar el control cruzado de débitos y créditos fiscales en función a las Declaraciones Juradas que presentan los contribuyentes,

Que, la Institución está facultada para requerir de los contribuyentes, responsables y terceros la información que resulte necesaria para la debida fiscalización de aquellos, conforme a los artículos 131, 142 y 143 del Código Tributario.

Que, es procedente recopilar la información de operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, incluidas entidades públicas, clasificadas como de mayor significación por esta Dirección General.

PORTANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos,

RESUELVE:

1. Los contribuyentes, responsables o terceros a quienes esta Dirección general notifique, deberán presentar anualmente, el soporte magnético del Formulario Informativo No 4517 "Proveedores de la Entidad" acompañado de su talón de resumen impreso, cuyo programa computarizado (software) e instructivo de utilización se aprueba por la presente y se consigna en el Anexo I de esta Resolución, formando parte de la misma.
2. La presentación del medio magnético y del talón de resumen, rotulados con el nombre y apellidos o razón social, RUC, firmado y fechado en original y copia, originados por el programa computarizado del mencionado formulario, deberá efectuarse en la dependencia de la Dirección General de Impuestos Internos donde se encuentre inscrito.
3. Las características técnicas del programa computarizado contenido en el medio magnético y el formato del talón resumen generado con el mismo programa, deberán ser respetadas y consideradas de acuerdo a lo indicado en su respectivo instructivo de utilización.
4. No se entenderá cumplido el requisito de presentar la información si el medio magnético utilizado por el contribuyente, no se ajusta a las características y especificaciones descritas en la presente Resolución.
5. En caso de detectarse inconsistencias o errores en el medio magnético presentado, esta Dirección procederá a su devolución, indicando las razones observadas, considerando como no presentada la información requerida. La presentación del nuevo medio magnético deberá efectuarse dentro del plazo de diez (10) días de notificada la devolución mencionada.
6. Los datos a informar por compras en el mercado interno de bienes y servicios vinculados a operaciones gravadas se detallarán por proveedor y por mes, desde enero hasta diciembre. Dicha información deberá ser consignada desagregada por proveedor en un porcentaje que, como mínimo deberá ser igual al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de compras de cada mes,

pudiendo agruparse el restante quince por ciento (16%) sin necesidad de discriminación de los proveedores respectivos. Las importaciones directas efectuadas por el informante deberán ser consignadas en su totalidad en el mes correspondiente.

7. Los montos totales informados no deberán incluir el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y deberán ser iguales a los consignados en el rubro 2, inciso a) (Código 101) de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Formulario 143 del periodo fiscal correspondiente.

8. Aquellas entidades seleccionadas por esta Dirección para suministrar información de las compras que realizan y que no se encuentran inscritas en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), también están obligadas a presentar el medio magnético del Formulario informativo No 4517.

9. Fijase como fecha de vencimiento para la presentación de los medios magnéticos del Formulario No 4517 de las gestiones 1993 y 1994 el 20 de febrero de 1995.

10. Para los próximos años, fijase como fecha de vencimiento para la presentación de los medios magnéticos del formulario No 4517, el 20 de febrero del año siguiente.

11. La falta de cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta resolución, será sancionada en la forma prevista por el artículo 121 del Código Tributario.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.